



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0673/2025.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0673/2025

Sujeto Obligado:
Caja de Previsión para
Trabajadores a Lista de Raya de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer cómo autoriza y vigila la Subdirección de Prestaciones, conforme a la normatividad establecida, el otorgamiento de los préstamos escolares a corto y mediano plazo.

Por la atención incongruente de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Autoriza, Vigila, Préstamos Escolares, Incongruencia, Procedimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio del agravio	8
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0673/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0673/2025**

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A
LISTA DE RAYA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0673/2025** interpuesto en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090168225000093, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Como Autoriza y vigila la subdirectora de prestaciones, conforme a la normatividad establecida, el otorgamiento de los préstamos escolares, a corto y mediano plazo ?” (Sic)

2. El doce de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“ ...

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 24 fracción II, 192, 193, 196, 208, 211, 212 y 219 de la ‘Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México’, y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/DPBS/SP/192/2025, firmado por la Lic. Martha Gabriela Hernández Sánchez, Subdirectora de Prestaciones de este Sujeto Obligado, se da respuesta oportuna, como a continuación se desglosa:

‘... Por lo anterior solicitado, el personal adscrito al área al derechohabiente en las fechas y horarios establecidos para el otorgamiento de cada préstamo personal a corto, mediano plazo, escolares y recibe la documentación especificada para el préstamo que requiere...’

(Sic).

...” (Sic)

3. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACION YA QUE SE ME RESPONDE DE MANERA ERRONEA” (Sic)

4. Por acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. Por acuerdo del veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron lo que a su derecho convenía, por lo que, declaró precluido su derecho para tal efecto, asimismo, determinó que no ha lugar a celebrar una audiencia de conciliación.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el doce de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del trece de febrero al cinco de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, esto es al octavo día hábil, es claro que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. De la lectura a la solicitud se desprende que el interés de la parte recurrente es conocer cómo autoriza y vigila la Subdirectora de Prestaciones, conforme a la normatividad establecida, el otorgamiento de los préstamos escolares a corto y mediano plazo.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Prestaciones hizo del conocimiento que el personal adscrito al área al derechohabiente en las fechas y horarios establecidos para el otorgamiento de cada préstamo personal a corto, mediano plazo, escolares y recibe la documentación especificada para el préstamo que requiere.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que se respondió de forma incongruente la solicitud, por lo que se le está negando la información.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada,

administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, de la revisión a la respuesta se desprende que esta se turnó ante el área competente y señalada en la solicitud, a saber, la Subdirección de Prestaciones, la cual a

través de su titular informó que el personal adscrito al área al derechohabiente en las fechas y horarios establecidos para el otorgamiento de cada préstamo personal a corto, mediano plazo, escolares y recibe la documentación especificada para el préstamo que requiere.

Dicha respuesta no satisface a lo solicitado en función de que el interés de la parte recurrente es conocer cómo autoriza y vigila la Subdirectora de Prestaciones conforme a la normatividad establecida, el otorgamiento de los préstamos escolares a corto y mediano plazo, no así saber las fechas y horarios para el otorgamiento de dichos préstamos, aunado a que se limitó a indicar que recibe la documentación especificada para el préstamo, omitiendo indicar qué documentos, en consecuencia, el **agravio hecho valer en fundado**.

Una vez determinado que la respuesta no guardó congruencia con lo solicitado, se trae a la vista lo previsto en el **Manual Administrativo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México**:

*“Puesto: **Subdirección de Prestaciones***

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México

Artículo 32.- *A la Subdirección de Prestaciones, le corresponde:*

I. Establecer, en coordinación con el Director de Prestaciones y Bienestar Social, programas para el otorgamiento de préstamos escolares, a corto y mediano plazo;

II. Autorizar y vigilar, conforme a la normatividad establecida, el otorgamiento de los préstamos escolares, a corto y mediano plazo;

...

IV. Difundir entre los derechohabientes las prestaciones y servicios que otorga el Organismo;

...”

De conformidad con las atribuciones referidas, es claro que la parte recurrente sustentó su solicitud en una de las atribuciones específicas de la Subdirección de Prestaciones.

Asimismo, en el Manual se contiene el **procedimiento denominado “Otorgamiento y recuperación de los préstamos personales a corto, mediano plazo y escolares”**, el cual se muestra a continuación:

“Nombre del Procedimiento:

Otorgamiento y recuperación de los préstamos personales a corto, mediano plazo y escolares.

Objetivo General:

Otorgar y recuperar préstamos personales a corto, mediano plazo y escolares en forma oportuna a los trabajadores a lista de raya, jubilados y pensionados de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR) y empleados de la misma; con el propósito de apoyar su economía familiar, así como la adquisición de bienes de uso duradero para el hogar tendientes a incrementar su patrimonio familiar.

Descripción Narrativa:

No.	Actor	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas	Informa del préstamo personal: corto, mediano plazo, escolares al derechohabiente, el horario de atención y entrega formato “Hoja de Requisitos” del préstamo solicitado.	35 minutos
2		Atiende en el horario establecido para cada préstamo personal al derechohabiente y recibe documentación del préstamo que requiere.	30 minutos
		¿Cumple con los requisitos?	
		NO	
3		Informa al derechohabiente la documentación faltante.	15 minutos
		Regresa a la actividad 2.	
		SI	

No.	Actor	Actividad	Tiempo
4		Ingresa al SIICAP al módulo del tipo de préstamo personal que requiera, verifica, actualiza datos y guarda información.	25 minutos
5		Genera en el SIICAP el pagaré y envía la impresión del pagaré correspondiente, a la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería (Caja General), para su firma y entrega.	20 minutos
6		Informa quincenalmente la validación de los préstamos personales otorgados a derechohabientes y solicita la aplicación del descuento vía nómina a la Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de Información y Comunicaciones.	15 días
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 15 días 2 horas, 27 minutos.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

Aspectos a considerar:

1. *Será un trámite gratuito el otorgamiento de los préstamos personales a corto, mediano plazo y escolares.*
2. *El horario para el otorgamiento y atención a los derechohabientes es de la siguiente manera:*
 - *Préstamos a corto plazo: Serán de 7:00 a 9:00 horas, en ventanillas de lunes a viernes, de acuerdo a la normatividad vigente y/o asignación presupuestal.*
 - *Préstamos a mediano plazo: Serán de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, en la Unidad Departamental de Prestaciones Económicas.*
 - *Prestamos escolares: Se otorgarán una semana anterior a la fecha de inicio del calendario escolar marcado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y será de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas, durante un lapso de 2 semanas.*
3. *Los préstamos personales son:*
 - a. *Préstamos a Corto Plazo.- Se procesará el pagaré de manera inmediata a las personas trabajadoras, jubilados, pensionados y empleados de la Institución.*

- b. *Préstamos a Mediano Plazo.- Se otorgará para la adquisición de bienes de uso duradero, en apoyo a la economía de las personas trabajadoras, como a jubilados y pensionados y empleados de la Institución.*
- c. *Préstamos Escolares.- Se concederán a las personas trabajadoras, que tienen hijos, que se encuentren estudiando: preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura. Esta se otorga al inicio de cada ciclo escolar, calendarizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), durante los meses de agosto y septiembre.*
4. *Requisitos.- Para el otorgamiento de préstamos personales a corto, mediano plazo y escolares, el interesado deberá cubrir con los requisitos que determine la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social, a través de la Subdirección de Prestaciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas.*
5. *Limitaciones.*
- a. *No se otorgarán préstamos a ningún solicitante que se encuentre en alguno de los siguientes casos:*
- Tenga licencia sin goce de sueldo.*
 - Que se encuentre cubriendo algún interinato.*
 - Que esté en trámite de jubilación.*
 - Que haya causado baja del servicio.*
 - Que no tenga capacidad de pago, es decir que el monto de sus descuentos exceda del 50% de su sueldo básico o pensión.*
 - Que no cotice a la nómina 5.*
 - En el caso en que el trabajador activo esté sujeto a un proceso penal o se encuentre inhabilitado por una resolución judicial o administrativa emitida por autoridad competente.*
 - Los préstamos a mediano plazo y escolar se otorgarán por solicitante una sola vez al año.*
6. *Montos de los préstamos y presupuestales.*
- ...
- e. *Préstamos escolares.- El monto total del préstamo se determinará con base al nivel académico a cursar.*
- ...
16. *De los préstamos personales:*
- ...
- n. *Préstamo escolar: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas (Área de Ventanillas) realizará:*
- El corte en el SIICAP generando los siguientes reportes:*

- *Diario de caja (3 juegos, 1 rubricado).*
 - *De Contabilidad (líquido pagado de los préstamos otorgados en el transcurso del día anterior- 3 juegos, 1 de ellos firmado).*
 - *De cheques emitidos y cancelados (2 juegos).*
 - *De plazos, (donde se especifican los plazos estipulados a cada pagaré 1 juego).*
- *Dichos reportes serán conciliados con el Área de Caja General. Ambas áreas rubrican los reportes así como las pólizas emitidas a través del SIICAP. Se distribuirá los reportes de la siguiente manera:*
- *Dirección de Administración y Finanzas: reporte diarios de caja, (1 juego rubricado).*
 - *Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones Económicas: pagarés originales y reporte de contabilidad.*
 - *Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro: reporte de contabilidad, copia amarilla de los pagarés, cheques originales cancelados, relación de cheques emitidos y reporte de plazos.)123*
 - *Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal: reporte de los préstamos otorgados del día y reporte de contabilidad firmado, con el importe líquido del monto real pagado el interior.*
 - *Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería (Caja General): 2 juegos de reporte diario de caja.*
- ...
- *Se integrará expediente por cada derechohabiente, que contendrá los siguientes documentos:*
- *Solicitud de Préstamo.*
 - *Pagaré original (póliza).*
 - *Último recibo de pago.*
 - *Credencial del trabajador o pensionado vigente.*
 - *Credencial para votar, o en su defecto copia de identificación debidamente autorizada por las áreas respectivas.*
 - *Hoja de alta, sólo en préstamo de primera vez.*
 - *Acta de nacimiento de su(s) hijo(s/as). Si el trabajador solicitante es el estudiante, no será necesario que la presente.*
 - *Boleta de calificaciones y constancia de inscripción al ciclo (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, etc.) o nivel escolar próximo a cursar.*
 - *Comprobante de domicilio vigente (recibo de agua, teléfono, luz o predial) a nombre del derechohabiente o que la dirección corresponda con la registrada en su credencial para votar.*
- ...”

Frente a lo expuesto, este Instituto puede afirmar que la Subdirección de Prestaciones pudo y debió emitir una respuesta exhaustiva debidamente fundada y motivada, toda vez que, conoce del procedimiento completo y las particularidades para el otorgamiento de los

prestamos escolares de interés de la parte recurrente, resultando así **fundada la inconformidad hecha valer.**

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia, exhaustividad y certeza características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**³

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Prestaciones con el objeto de hacer del conocimiento de forma fundada, motivada y exhaustiva cómo autoriza y vigila conforme a la normatividad establecida el otorgamiento de los préstamos escolares a corto y mediano plazo, ello dado que es una de sus atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.